

Señor (a)

# JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CALI (reparto)

#### REFERENCIA: DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA.

**DEMANDANTES:** Vicente Ortiz Triviño (víctima directa), Jhoan Vicente Ortiz Montoya (Hijo) Jennifer Montoya Florez (Compañera permanente) Gabriel Angel Ortiz Triviño (Hermano), Libardo Jesús Ortiz Saez (Hermano), Esther Julia Ortiz Triviño (Hermana), Maria Bernabela Ortiz Triviño (Hermana), Luz Marina Ortiz Triviño (Hermana), Maria Carmela Ortiz Triviño (Hermana) Guillermo Hernández Arana (Cuñado).

DEMANDADOS: Departamento Del Valle Del Cauca - secretaria De Infraestructura, Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial Y De Servicios De Santiago De Cali, Aseguradora Solidaria De Colombia S.A., Chubb Seguros Colombia S.A, Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A.

Luis Felipe Hurtado Cataño, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.836.087 de Cali (Valle), abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 237.908 del CSJ; actuando como apoderado judicial de los demandantes y quienes a su vez actúan en nombre propio y los menores de edad a través de su correspondiente representante legal; de conformidad con los poderes adjuntos, en forma comedida comparezco ante usted, con el fin de presentar demanda de Reparación Directa en contra de Departamento Del Valle Del Cauca - secretaria De Infraestructura, Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial Y De Servicios De Santiago De Cali, Aseguradora Solidaria De Colombia S.A., Chubb Seguros Colombia S.A., Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A., para el reconocimiento de la responsabilidad y paguen los perjuicios inmateriales, materiales, morales a la vida de relación, alteraciones a las condiciones de existencia, a la salud, proyecto de vida y cualquier otra pretensión solicitada como consecuencia de las lesiones de Vicente Ortiz Triviño como consecuencia de un hueco en la vía que produjo un accidente de tránsito ocurrido el 20 de diciembre de 2023 en la calle 57 frente al No. 43c - 45.

Lo anterior lo fundamento en los siguiente:

# CAPÍTULO I. DESIGNACION DE LAS PARTES.

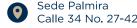
## **PARTES DEMANDANTES:**

- VICENTE ORTIZ TRIVIÑO (Víctima directa) identificado con C.C No. 16.741.734 de Cali (Valle) obrando en nombre propio y en representación legal de mi hijo menor JHOAN VICENTE ORTIZ MONTOYA identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.111.687.143. Domiciliado en la ciudad de Cali. Dirección de notificación: Cra 26J4 # 122-68 de la ciudad de Cali. Correo electrónico: <u>jm0532474@gmail.com</u>
- JENNIFER MONTOYA FLOREZ (Compañera permanente) identificada con C.C No. 1.130.649.334 de Cali (Valle) obrando en nombre propio. Domiciliado en la ciudad de Cali. Dirección de notificación: Cra 26J4 # 122-68 de la ciudad de Cali. Correo electrónico: montoyajennifer02@gmail.com
- GABRIEL ANGEL ORTIZ TRIVIÑO (Hermano) identificado con C.C No. 16.797.410 de Cali (Valle) obrando en nombre propio. Domiciliado en la ciudad de Cali. Dirección de notificación: Cra 26J4 # 122-68 de la ciudad de Cali. Correo electrónico: gabrielort72@gmail.com













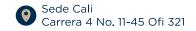
- **LIBARDO JESUS ORTIZ SAEZ** (Hermano) identificado con C.C No. 16.702.569 de Cali (Valle) obrando en nombre propio. Domiciliado en la ciudad de Cali. Dirección de notificación: Cra 26J<sup>4</sup> # 122-68 de la ciudad de Cali. Correo electrónico: <a href="mailto:libardoortiz@outlook.com">libardoortiz@outlook.com</a>
- **ESTHER JULIA ORTIZ TRIVIÑO** (Hermana) identificado con C.C No. 67.003.406 de Cali (Valle) obrando en nombre propio. Domiciliado en la ciudad de Cali. Dirección de notificación: Cra 26J<sup>4</sup> # 122-68 de la ciudad de Cali. Correo electrónico: mariogomez45@hotmail.com
- MARIA BERNABELA ORTIZ TRIVIÑO (Hermana) identificada con C.C No. 31.995.125 de Cali (Valle) obrando en nombre propio. Domiciliado en la ciudad de Cali. Dirección de notificación: Cra 26J<sup>4</sup> # 122-68 de la ciudad de Cali. Correo electrónico: mariabernabelan@gmail.com
- LUZ MARINA ORTIZ TRIVIÑO (Hermana) identificado con C.C No. 31.883.371 de Cali (Valle) obrando en nombre propio. Domiciliado en la ciudad de Cali. Dirección de notificación: Cra 26J<sup>4</sup> # 122-68 de la ciudad de Cali. Correo electrónico: katherinhernandezortiz@hotmail.com
- MARIA CARMELA ORTIZ TRIVIÑO (Hermana) identificado con C.C No. 66.840.584 de Cali (Valle) obrando en nombre propio. Domiciliado en la ciudad de Cali. Dirección de notificación: Cra 26J<sup>4</sup> # 122-68 de la ciudad de Cali. Correo electrónico: <a href="mailto:carmelaortiz1627@gmail.com">carmelaortiz1627@gmail.com</a>
- **GUILLERMO HERNÁNDEZ ARANA** (Cuñado) identificado con C.C No. 16.708.265 de Cali (Valle) obrando en nombre propio. Domiciliado en la ciudad de Cali. Dirección de notificación: Cra 26J<sup>4</sup> # 122-68 de la ciudad de Cali. Correo electrónico: <u>katherinhernandezortiz@hotmail.com</u>

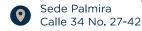
## **PARTES DEMANDADAS:**

- DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, sociedad identificada con Nit 890399029-5. Representado legalmente por Dilian Francisca Toro o quien haga sus veces. Dirección de Notificaciones Judiciales: Carrera 6 entre calles 9 y 10, Edificio Palacio de San Francisco Cali Valle. Correo Electrónico: njudiciales@valledelcauca.gov.co nconciliaciones@valledelcauca.gov.co.
- DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI sociedad identificada con Nit 890399011-3. representado legalmente por Jorge Iván Ospina o quien haga sus veces. Dirección de Notificaciones: Centro Administrativo Municipal (CAM) Avenida 2 Norte #10 70. Santiago de Cali Valle del Cauca Colombia. Correo Electronico: notificacionesjudiciales@cali.gov.co
- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. identificada con NIT No. 860.524.654-6 representada legalmente por Ana Deisy Calvo Niño o por quien haga sus veces. Dirección de Notificaciones Judiciales: Cl 100 No. 9 A -45 P 12 en la Ciudad de Bogotá D.C. Correo Electrónico de Notificaciones Judiciales: notificaciones@solidaria.com.co. El apoderado y los demandantes manifiestan bajo la gravedad de juramento que la información suministrada la obtuvimos del certificado de existencia y representación legal











del demandado expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C.

- CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, sociedad identificada con NIT No. 860.026.518-6, representada legalmente por MANUEL FRANCISCO OBREGON TRILLOS o por quien haga sus veces. Dirección de Notificaciones: Cr 7 # 71 21 To B P 7 de Bogotá D.C. Correo Electronico de Notificaciones Judiciales: notificacioneslegales.co@chubb.com. El apoderado y los demandantes manifiestan bajo la gravedad de juramento que la información suministrada la obtuvimos del certificado de existencia y representación legal del demandado expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C.
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (Como aseguradora del Municipio de Santiago de Cali), sociedad identificada con NIT. No. 891700037-9, representada legalmente por José Carpio Castaño o por quien haga sus veces. Dirección de Notificaciones: Avenida Carrera 70 99 72 Bogotá D.C. Correo Electronico de Notificaciones Judiciales: njudiciales@mapfre.com.co. El apoderado y los demandantes manifiestan bajo la gravedad de juramento que la información suministrada la obtuvimos del certificado de existencia y representación legal del demandado expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C.
- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., identificada con NIT 860.037.707-9, representada legalmente por Santiago Lozano Atuesta o por quien haga sus veces. Dirección de Notificaciones Judiciales: Ak 9 No. 101 67 P 6 Y 7 de la ciudad de Bogotá D.C. Correo de Notificaciones Judiciales: <a href="mailto:notificaciones.sbseguros@sbseguros.co">notificaciones.sbseguros@sbseguros.co</a>. El apoderado y los demandantes manifiestan bajo la gravedad de juramento que la información suministrada la obtuvimos del certificado de existencia y representación legal del demandado expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C.

# CAPÍTULO II. HECHOS:

- 1. El 20 de diciembre de 2023 aproximadamente a las 17:59 horas, ocurrió un accidente de tránsito como consecuencia de un hueco en la calle 54 frente al No. 43C-45 el cual provocó que la motocicleta de placasFQK44A impactara con el suelo causándole lesiones al señor Vicente Ortiz Triviño.
- 2. Al momento del accidente de tránsito Vicente Ortiz Triviño tenía 56 años.
- 3. Vicente Ortiz Triviño es padre de Jhoan Vicente Ortiz Montoya.
- 4. Vicente Ortiz Triviño es compañero permanente de Jennifer Montoya Flórez.
- 5. Vicente Ortiz Triviño es hermano de Gabriel Ángel Ortiz Triviño, Libardo Jesús Ortiz Sáez, Esther Julia Ortiz Triviño, María Bernabela Ortiz Triviño, Luz Marina Ortiz Triviño, María Carmela Ortiz Triviño.
- **6.** Vicente Ortiz Triviño es cuñado de Guillermo Hernández Arana.
- 7. Al momento del accidente Vicente Ortiz Triviño trabajaba como asesor de ventas devengando un salario mínimo legal mensual vigente que al momento de la presentación de la demanda equivale a un millón trescientos mil pesos (\$1.300.00).
- 8. Vicente Ortiz Triviño (víctima directa), Jhoan Vicente Ortiz Montoya (Hijo) Jennifer Montoya Flórez (Compañera permanente) Gabriel Ángel Ortiz Triviño (Hermano), Libardo Jesús Ortiz Sáez (Hermano), Esther Julia Ortiz Triviño (Hermana), María Bernabela Ortiz Triviño (Hermana), Luz Marina Ortiz Triviño (Hermana), María Carmela Ortiz Triviño







(Hermana) Guillermo Hernández Arana (Cuñado) vivían en la misma casa, compartiendo el mismo techo, lecho y mesa, formando una familia caracterizada por el amor y respeto mutuo, gozando de excelentes relaciones familiares, mucho cariño y afecto.

- 9. El 20 de diciembre del 2023 aproximadamente a las 17:50 horas, se desplazaba como conductor de la motocicleta de placas FQK44A sobre la calle 54 con carrera 43c sentido Sur Norte de la ciudad de Cali.
- 10. Al llegar a la calle 54 frente al 43C 45 el señor Vicente Ortiz Triviño, pierde el control de la motocicleta de placas FQK44A como consecuencia de un hueco en la vía, e impacta contra el suelo.



- 11. Al momento del accidente, la calle 54 frente al 43C 45 no contaba con la señalización obligatoria para prevenir accidentes.
- 12. Al momento del accidente la Carrera 54 era propiedad del Departamento Del Valle Del Cauca secretaria De Infraestructura y Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial Y De Servicios De Santiago De Cali.
- 13. Al momento del accidente de tránsito la Carrera 54 estaba asegurada por el riesgo de Responsabilidad civil extracontractual con las siguientes aseguradoras: Aseguradora Solidaria De Colombia S.A., Chubb Seguros Colombia S.A., Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A. Mediante póliza No. 1507223000670.









# MAPFRE COLOMBIA

#### POLIZA

#### RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

INICIACION

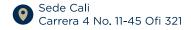
_≰(		INFORMACION GENERAL														
28	RAMO / PRODUCTO		POLIZA		CERTIFICADO		TURA OFICINA		OFICINA MAPE	RE	DIRECCION			CIUDAD		
900	272 730		1507223000670		0		1		CALI		ARRERA 80 # 6-71 BRR CAPRI		PRI	CALI		
RAD	TOMADOR		MUNICIPI	O DE SANTIAGO D							NIT / C.C.		8903990113			
	DIRECCION /		AV 2 N 10 70 DE CEN CIUDAD CALI							TELEFONO				6800810		
200	ASEGUR	SEGURADO MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI							NIT / C.C. 8903990113							
	DIRECCION AV 2 N 10 70 DE CEN						CIUDAD	CALI				TELEFONO		6800810		
	ASEGURADO		N.D.								NIT / C.C.	1	N.D.			
	DIRECCION		N.D.					CIUDAD N.D.				TELEFONO				
	BENEFICIARIO		CUALQUIER TERCERO AFECTADO								NIT / C.C.			N.D.		
ğ	DIRECCION		N.D.					IUDAD N.D.			TELEFONO			N.D.		
(	INFORMACION DE LA POLIZA															
ſ	FECH	A DE EXPE	DICION VIGENCIA POLIZA							VIGENCIA CERTIFICADO						
	DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	
	7	3	2023	INICIACION TERMINACION	00:00	1	3	2023	260	INICIACION TERMINACION	00:00	1	3	2023	260	
			2020		00:00	16	11	2023	200 1		00:00	16	11	2023	200	

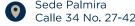
	PARTICIPACION DE COASEGURADORAS								
NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION	PE	\$ PRIMA ESO COLOMBIANO-S					
AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES	CEDIDO	20,00%	s	170.958.904,20					
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOM	CEDIDO	22,00%	s	188.054.794,62					
CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA	CEDIDO	28,00%	S	239.342.465,88					
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	30,00%	s	256.438.356.30					

- 14. Vicente Ortiz Triviño fue trasladado a la Unidad Médico quirúrgica Santa Clara. donde le diagnosticaron "Trauma en miembro superior derecho a nivel de muñeca, Fractura de radio distal"
- Vicente Ortiz Triviño estuvo incapacitado desde el 20 de diciembre de 2023 hasta el 20 de 15. marzo de 2024 para un total de 3 meses.
- Vicente Ortiz Triviño se encuentra en proceso de calificación ante la Junta Regional de 16 Invalidez del Cali para la calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral causada en el accidente de tránsito. Con fundamento en el Decreto 1507 de 2014, para efectos de la liquidacion de perjuicios, teniendo en cuenta el tipo de secuelas, la gravedad y el manual de calificacion se calcula un porcentaje del del 20% de P.C.L.
- Como consecuencia del siniestro, los reclamantes Vicente Ortiz Triviño (víctima directa), 17. Jhoan Vicente Ortiz Montoya (Hijo) Jennifer Montoya Florez (Compañera permanente) Gabriel Angel Ortiz Triviño (Hermano), Libardo Jesús Ortiz Saez (Hermano), Esther Julia Ortiz Triviño (Hermana), Maria Bernabela Ortiz Triviño (Hermana), Luz Marina Ortiz Triviño (Hermana), Maria Carmela Ortiz Triviño (Hermana) Guillermo Hernández Arana (Cuñado) han tenido que vivir épocas de angustia, llanto tristeza, dolor desesperanza.
- Como consecuencia del accidente de tránsito, los convocantes Vicente Ortiz Triviño 18 (víctima directa), Jhoan Vicente Ortiz Montoya (Hijo) Jennifer Montoya Florez (Compañera permanente) Gabriel Angel Ortiz Triviño (Hermano), Libardo Jesús Ortiz Saez (Hermano), Esther Julia Ortiz Triviño (Hermana), Maria Bernabela Ortiz Triviño (Hermana), Luz Marina Ortiz Triviño (Hermana), Maria Carmela Ortiz Triviño (Hermana) Guillermo Hernández Arana (Cuñado) se les ha alterado sus condiciones de vida, toda vez que no han podido compartir las actividades familiares tales como, tener reuniones familiares, hacer deporte en conjunto, montar bicicleta, trotar, entre otras, que no pudieron volver a realizar a causa de las lesiones de James Rodolfo Collazos.
- 19. Vicente Ortiz Triviño sufrió daño a la salud, toda vez que tuvo que someterse a múltiples medicamentos debido al fuerte dolor y a la sangre que perdió en el siniestro, además, tuvo que soportar intervenciones quirúrgicas debido a la fractura radio distal.
- 20. A la fecha de la presentación de la solicitud de conciliación, los convocantes no han recibido indemnización alguna ni han sido reparados por parte de la entidad convocada, por los daños y perjuicios ocasionados por las lesiones de Víctor Ortiz Triviño.













# CAPÍTULO III: FUNDAMENTOS JURÍDICOS

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

**EL ARTÍCULO 02.** "...Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

**EL ARTÍCULO 06.** "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. <u>Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones</u>".

EL ARTÍCULO 90. De la Constitución Nacional prescribe que "El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas". Esta norma establece un régimen de responsabilidad patrimonial extracontractual del Estado, fundado en la noción de daño antijurídico, entendido éste como aquel que el ciudadano no tiene la obligación de soportar.

Por su parte el artículo 140 de la ley 1437 de 2011, señala: "En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma.

(...)

En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño."

# LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO POR DAÑOS CAUSADOS POR SUS AGENTES.

En relación con la responsabilidad del Estado y el daño antijurídico la Corte en la sentencia C-333/96 señaló, en lo pertinente, lo siguiente:

"En materia de responsabilidad patrimonial del Estado, se elevan a la categoría constitucional dos conceptos ya incorporados en nuestro orden jurídico: el uno, por la doctrina y la jurisprudencia, cual es el de la responsabilidad del Estado por los daños que le sean imputables: y el otro, por la ley, la responsabilidad de los funcionarios"

La noción de daño en este caso, parte de la base de que el Estado es el guardián de los derechos y garantías sociales y que debe, por lo tanto, reparar la lesión que sufre la



MCV









víctima de un daño causado por su gestión, porque ella no se encuentra en el deber jurídico de soportarlo.

La responsabilidad se deriva del efecto de la acción administrativa y no de la actuación del agente de la Administración causante material del daño, es decir, se basa en la posición jurídica de la víctima y no sobre la conducta del actor del daño, que es el presupuesto de la responsabilidad entre particulares.

En la ley 1437 de 2011 señala que la responsabilidad de los funcionarios por los daños que causen por culpa grave o dolo en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a la Nación y a las entidades territoriales o descentralizadas o a las privadas que cumplan funciones públicas.

# EL REGIMEN DE RESPONSABILIDAD Y LOS ELEMENTOS DE RESPONSABILIDAD ESTATAL EN EL ASUNTO.

Sentencia del 9 de junio de 2010, expediente 18.719: "Ciertamente, la jurisprudencia de la Sala ha señalado que tratándose de la producción de daños originados en el despliegue – por parte de la entidad pública o de sus agentes– de actividades peligrosas, lo cual ocurre cuando se conducen vehículos automotores, es aquel a quien corresponda jurídicamente la guarda de la actividad el que quedará obligado a responder por los perjuicios que se ocasionen al realizarse el riesgo creado3; asimismo, en cuanto al reparto de la carga de la prueba que tiene lugar en litigios en los cuales el aludido sea el asunto objeto de controversia, se ha advertido, en forma reiterada, que "[A]l actor le bastará probar la existencia del daño y la relación de causalidad entre éste y el hecho de la administración, realizado en desarrollo de la actividad riesgosa. Y de nada le servirá al demandado demostrar la ausencia de falla; para exonerarse, deberá probar la existencia de una causa extraña, esto es, fuerza mayor, hecho exclusivo de un tercero o de la víctima".

Así **el decreto ley 1.333 de abril 25 de 1986** (Código de Régimen Municipal), expedido con base en las facultades otorgadas por la Ley 11 de 1986, estableció:

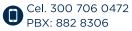
ARTÍCULO 130. El alcalde es el jefe de la administración pública en el Municipio y ejecutor de los acuerdos del Concejo. Le corresponde dirigir la acción administrativa, nombrando y separando libremente sus agentes y dictando las providencias necesarias en todos los ramos de la administración.

## La Constitución Política de 1991, promulgada el 7 de julio, establece:

ARTÍCULO 311. Al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.'

ARTÍCULO 313. Corresponde a los concejos: 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. (....).

ARTÍCULO 315. Son atribuciones del alcalde: 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.











3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

*(...)*.

La falla del servicio es imputable al Municipio de Cali, el funcionario de la policía Diego Ahumada Cabarca y la Policia Nacional porque estos incumplieron sus deberes de velar por la seguridad de la vía pública en la cual se produjo el accidente, adoptando las medidas de seguridad necesarias, como lo es, el respeto por las normas de tránsito

Los compromisos y deberes de las autoridades nacionales en cualquier orden se encuentran la de preservar el derecho fundamental de vida, honra y bienes de sus asociados, y dentro de ese rango, se ha de realizar todo aquello que preserve el bien superior.

En la noción de las cargas públicas y del deber de soportarlas, no se encuentra la opción del sacrificio del bien superior. La actividad peligrosa realizada, sin de precaución alguna, de forma imprudente no denota más que el comportamiento negligente e irresponsable por parte de la administración y su funcionario ya que se está colocando en riesgo a la comunidad.

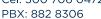
De las pruebas que obran en esta demanda se evidencia mediante la historia clínica y las lesiones padecidas por el señor: VICENTE ORTIZ TRIVIÑO daño objetivo, el cual generó perjuicios pedidos en reconocimiento judicial, además, reúne la calidad objetiva de ser cierto, particular y además que recayó sobre bienes jurídicamente tutelados como lo son: la integridad física, familiar, y el patrimonio de su familia; generando así, daños morales, materiales por daño emergente y lucro cesante, daño a la salud y alteración de las condiciones de existencia.

En relación con los hechos que participan en la producción de un daño, es importante diferenciar las imputaciones fácticas y jurídicas, entendidas las primeras como las indicaciones históricas referidas a los hechos en los cuales el demandante edifica sus pretensiones; o el simple señalamiento de las causas materiales, en criterio de quien imputa, que guardan inmediatez con el hecho y que, se considera, contribuyeron desde el punto de vista físico a la concreción del daño. En tanto que las segundas imputaciones, las jurídicas, aluden a la fuente normativa de deberes y de obligaciones (constitucionales, legales, administrativas, convencionales o contractuales) en las cuales se plasma el derecho de reclamación.

# CAPÍTULO IV. DECLARACIONES Y CONDENAS.

## **4.1.).** Declarar administrativamente responsable a

Departamento Del Valle Del Cauca - secretaria De Infraestructura, Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial Y De Servicios De Santiago De Cali, Aseguradora Solidaria De Colombia S.A., Chubb Seguros Colombia S.A, Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A. por los perjuicios inmateriales y materiales ocasionados a Vicente Ortiz Triviño (víctima directa), Jhoan Vicente Ortiz Montoya (Hijo) Jennifer Montoya Florez (Compañera permanente) Gabriel Angel Ortiz Cel. 300 706 0472









Sede Palmira

Calle 34 No. 27-42



Triviño (Hermano), Libardo Jesús Ortiz Saez (Hermano), Esther Julia Ortiz Triviño (Hermana), Maria Bernabela Ortiz Triviño (Hermana), Luz Marina Ortiz Triviño (Hermana), Maria Carmela Ortiz Triviño (Hermana) Guillermo Hernández Arana (Cuñado) producto de un hueco en la calle 54 frente al 43c-45.

**4.2).** Que, como consecuencia de la anterior declaración, se condene Departamento Del Valle Del Cauca - secretaria De Infraestructura, Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial Y De Servicios De Santiago De Cali, Aseguradora Solidaria De Colombia S.A., Chubb Seguros Colombia S.A., Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A.

para que pague a favor de los demandantes, las siguientes sumas de dineros:

## 4.3). CONDENA DIRECTA A LA ASEGURADORA.

Condenar a las aseguradoras: Aseguradora Solidaria De Colombia S.A., Chubb Seguros Colombia S.A., Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A. para que concurran al pago de la indemnización de manera directa a los demandantes con sustento en el contrato de seguros.

## 4.4) CONDENA DE INTERESES MORATORIOS A LA ASEGURADORA.

Con fundamento en el artículo 1080 del Código de Comercio y/o artículo 94 del C.G del P solicito se condene a: Aseguradora Solidaria De Colombia S.A., Chubb Seguros Colombia S.A., Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A. para que, a partir del mes siguiente a la fecha de la presentación de la reclamación extrajudicial, la radicación de la demanda o la notificación del auto admisorio, al pago de intereses moratorios igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia financiera o quien haga sus veces, aumentado en la mitad.

# 4.5) CONDENA DE COSTOS DEL PROCESO:

Con fundamento en el artículo 1128 del Código de Comercio solicito se condene a la Aseguradora Solidaria De Colombia S.A., Chubb Seguros Colombia S.A, Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A a pagar a favor de los demandantes, las costas procesales a las que sean condenadas la aseguradora y los asegurados, pago de honorarios de dictámenes periciales, pago de honorarios de abogados de las víctimas y cualquier otro costo del proceso

## 4.6.). PERJUICIOS MORALES POR LAS LESIONES DE VICENTE ORTIZ

## Para cada una de las siguientes personas:

Vicente Ortiz Triviño (víctima directa), Jhoan Vicente Ortiz Montoya (Hijo) Jennifer Montoya Florez (Compañera permanente) Gabriel Angel Ortiz Triviño (Hermano), Libardo Jesús Ortiz Saez (Hermano), Esther Julia Ortiz Triviño (Hermana), Maria Bernabela Ortiz Triviño (Hermana), Luz Marina Ortiz Triviño (Hermana), Maria Carmela Ortiz Triviño (Hermana) Guillermo Hernández Arana (Cuñado) la suma equivalente de 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$78.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual.











A favor de los demandantes las siguientes sumas de dinero:

Para cada una de las siguientes personas:

Vicente Ortiz Triviño (víctima directa), Jhoan Vicente Ortiz Montoya (Hijo) Jennifer Montoya Florez (Compañera permanente) Gabriel Angel Ortiz Triviño (Hermano), Libardo Jesús Ortiz Saez (Hermano), Esther Julia Ortiz Triviño (Hermana), Maria Bernabela Ortiz Triviño (Hermana), Luz Marina Ortiz Triviño (Hermana), Maria Carmela Ortiz Triviño (Hermana) Guillermo Hernández Arana (Cuñado) la suma equivalente de 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$78.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual.

# 4.8). DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN:

A favor de los demandantes las siguientes sumas de dinero:

Vicente Ortiz Triviño (víctima directa), Jhoan Vicente Ortiz Montoya (Hijo) Jennifer Montoya Florez (Compañera permanente) Gabriel Angel Ortiz Triviño (Hermano), Libardo Jesús Ortiz Saez (Hermano), Esther Julia Ortiz Triviño (Hermana), Maria Bernabela Ortiz Triviño (Hermana), Luz Marina Ortiz Triviño (Hermana), Maria Carmela Ortiz Triviño (Hermana) Guillermo Hernández Arana (Cuñado) la suma equivalente de 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$78.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual.

# 4.9) LUCRO CESANTE:

se condene lucro cesante a favor de las siguientes personas:

A favor de Vicente Ortiz Triviño por la suma de sesenta y ocho millones setecientos setenta y dos mil setecientos cinco pesos (\$68.772.705) o la suma superior que resulte probada, por los rubros futuros que hasta la fecha no se han causado.

## 4.10) CONDENA DIRECTA A LA ASEGURADORA.

Condenar a Aseguradora Solidaria De Colombia S.A., Chubb Seguros Colombia S.A, Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A para que concurra al pago de la indemnización de manera directa a los demandantes con sustento en el contrato de seguros.

# CAPÍTULO V. LIQUIDACION DE LUCRO CESANTE

La pretensión de lucro cesante a favor de Vicente Ortiz Triviño teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Vicente Ortiz Triviño (Victima) al momento del accidente se desempeñaba como asesor de ventas devengaba un salario mensual equivalente al salario mínimo legal mensual vigente, que a la presentación de la solicitud es de \$1.300.000.

## VIDA LABORAL POR LIQUIDAR:

Teniendo en cuenta que para la fecha del accidente tenía 56 años, su vida probable, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1555 de 2010 emitida por la Superintendencia financiera era de 26,4 años, los cuales resultarían en 295,2 meses.











### PARAMETROS:

FECHA DEL ACCIDENTE: 20 de diciembre de 2023.

Ingreso al momento del accidente = \$1.300.000 (salario mínimo vigente a la presentación de la demanda)

Ingreso más factor prestacional: 1.625.000

Renta actualizada x el porcentaje de pérdida de capacidad laboral=

\$1.625.000 \* 20% = \$ 325.000

VIDA PROBABLE = 295,2 MESES con base en la resolución 1555 DE 2010 y teniendo presente que a la fecha del accidente tenía 56 años.

# 5.1). LUCRO CESANTE CONSOLIDADO.

ITT: (Incapacidad Total Temporal) lucro cesante consolidado en los siguientes periodos:

Vicente Ortiz Triviño estuvo incapacitado entre el 20 de diciembre de 2023 y el 20 de marzo del 2024 para un total de 3 meses.

LCC= \$4.875.000

IPP (incapacidad Parcial Permanente) LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Desde  $20/12/20\bar{2}3$  hasta el 20/12/2027 (fecha de probable liquidación de sentencia) para un total de 48 meses.

LCC= \$17.525.009

## 5.2). LUCRO CESANTE FUTURO.









meses de lucro cesante consolidado de 51 meses, para quedar un total de lucro cesante futuro por liquidar de 244,2 meses.

$$S = Ra (1 + i)n - 1$$

$$i(1 + i)n$$

LCF =  $$325.000 \times 1.004867^{244,2} - 1$ 0.004867 \* (1, 004867 <sup>244,2</sup>)

LCF= \$46.372.696

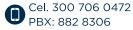
TOTAL LUCRO CESANTE: \$68.772.705

# CAPÍTULO VI PRUEBAS

## **6.1) PRUEBAS DOCUMENTALES:**

Que acreditan las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho dañino, el contrato de seguros; las causas de los perjuicios y la guarda del propietario.

- Copia del documento de identidad de Vicente Ortiz Triviño
- Copia del documento de identidad de Jhoan Vicente Ortiz Montoya
- Copia del documento de identidad de Jennifer Montoya Florez
- Copia del documento de identidad de Gabriel Angel Ortiz Triviño
- Copia del documento de identidad de Libardo Jesús Ortiz Saez
- Copia del documento de identidad de Esther Julia Ortiz Triviño
- Copia del documento de identidad de Maria Bernabela Ortiz Triviño
- Copia del documento de identidad de Luz Marina Ortiz Triviño
- Copia del documento de identidad de Maria Carmela Ortiz Triviño
- Copia del documento de identidad de Guillermo Hernández Arana
- Registro Civil de nacimiento de Vicente Ortiz Triviño
- Registro Civil de nacimiento de Jhoan Vicente Ortiz Montoya
- Registro Civil de nacimiento de Gabriel Angel Ortiz Triviño
- Registro Civil de nacimiento de Libardo Jesús Ortiz Saez
- Registro Civil de nacimiento de Esther Julia Ortiz Triviño
- Registro Civil de nacimiento de Maria Bernabela Ortiz Triviño
- Registro Civil de nacimiento de Luz Marina Ortiz Triviño
- Registro Civil de nacimiento de Maria Carmela Ortiz Triviño
- Declaración extrajuicio Vicente Ortiz Triviño y Jennifer Montoya Florez
- Partida de matrimonio de Guillermo Hernández Arana y Luz Marina Ortiz Triviño
- Informe Policial de Accidente de Tránsito.
- Historia clínica.
- Póliza No. 1507223000670
- Certificado de existencia y representación legal de la Aseguradora Solidaria De Colombia S.A.,
- Certificado de existencia y representación legal de Chubb Seguros Colombia S.A.
- Certificado de existencia y representación legal de Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A.,
- Certificado de existencia y representación legal de SBS Seguros Colombia S.A.











## **TESTIGOS PERJUICIOS INMATERIALES:**

ADRIANA MILENA CUPITRA CALDERON identificada con cédula de ciudadanía No. 67.038.504 correo electrónico: NO TIENE. **Objeto de la prueba:** Quien va a declarar sobre la relación de parentesco, la unión familiar, la convivencia y los fundamentos facticos de los perjuicios.

STELLA FLOREZ RAMOS identificada con cédula de ciudadanía No. 66.846.646 correo electrónico: NO TIENE. Objeto de la prueba: Quien va a declarar sobre la relación de parentesco, la unión familiar, la convivencia y los fundamentos facticos de los perjuicios.

## **TESTIGO TÉCNICO:**

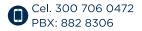
HERNAN CARDONA GIRALDO Agente de tránsito de Cali (Valle), identificado cedula de ciudadanía No. 14.622.436 con placa No. 499 que se encuentra adscrito a la secretaria de Tránsito de Cali, y se pude notificar a través de la dirección Cra 3 #56 - 30. Objeto De La Prueba: Va a declarar sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente de tránsito y a rendir un informe técnico sobre sus a actuaciones como funcionario, reconocimiento de fotografías, y sustentar la hipótesis del accidente según el informe de tránsito

#### 6.3.). Interrogatorio de parte

Solicito al señor juez se sirva decretar INTERROGATORIO DE PARTE a los demandados para que absuelvan el interrogatorio de parte para que declare sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar como ocurrieron los hechos y sobre todo lo que sea relevante al proceso.

## **PARTES DEMANDANTES:**

- VICENTE ORTIZ TRIVIÑO (Víctima directa) identificado con C.C No. 16.741.734 de Cali (Valle) obrando en nombre propio y en representación legal de mi hijo menor JHOAN VICENTE ORTIZ MONTOYA identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.111.687.143. Domiciliado en la ciudad de Cali. Dirección de notificación: Cra 26J4 # 122-68 de la ciudad de Cali. Correo electrónico: jm0532474@gmail.com
- JENNIFER MONTOYA FLOREZ (Compañera permanente) identificada con C.C No. 1.130.649.334 de Cali (Valle) obrando en nombre propio. Domiciliado en la ciudad de Cali. Dirección de notificación: Cra 26J4 # 122-68 de la ciudad de Cali. Correo electrónico: montoyajennifer02@gmail.com
- GABRIEL ANGEL ORTIZ TRIVIÑO (Hermano) identificado con C.C No. 16.797.410 de Cali (Valle) obrando en nombre propio. Domiciliado en la ciudad de Cali. Dirección de notificación: Cra 26J4 # 122-68 de la ciudad de Cali. Correo electrónico: gabrielort72@gmail.com
- LIBARDO JESUS ORTIZ SAEZ (Hermano) identificado con C.C No. 16.702.569 de Cali (Valle) obrando en nombre propio. Domiciliado en la ciudad de Cali. Dirección de notificación: Cra 26J4 # 122-68 de la ciudad de Cali. Correo electrónico: <u>libardoortiz@outlook.com</u>
- ESTHER JULIA ORTIZ TRIVIÑO (Hermana) identificado con C.C No. 67.003.406 de Cali (Valle) obrando en nombre propio. Domiciliado en la ciudad de Cali. Dirección de notificación: Cra 26J4 # 122-68 de la ciudad de Cali. Correo electrónico: mariogomez45@hotmail.com











- MARIA BERNABELA ORTIZ TRIVIÑO (Hermana) identificada con C.C No. 31.995.125 de Cali (Valle) obrando en nombre propio. Domiciliado en la ciudad de Cali. Dirección de notificación: Cra 26J<sup>4</sup> # 122-68 de la ciudad de Cali. Correo electrónico: mariabernabelan@gmail.com
- LUZ MARINA ORTIZ TRIVIÑO (Hermana) identificado con C.C No. 31.883.371 de Cali (Valle) obrando en nombre propio. Domiciliado en la ciudad de Cali. Dirección de notificación: Cra 26J<sup>4</sup> # 122-68 de la ciudad de Cali. Correo electrónico: katherinhernandezortiz@hotmail.com
- MARIA CARMELA ORTIZ TRIVIÑO (Hermana) identificado con C.C No. 66.840.584 de Cali (Valle) obrando en nombre propio. Domiciliado en la ciudad de Cali. Dirección de notificación: Cra 26J<sup>4</sup> # 122-68 de la ciudad de Cali. Correo electrónico: carmelaortiz1627@gmail.com
- **GUILLERMO HERNÁNDEZ ARANA** (Cuñado) identificado con C.C No. 16.708.265 de Cali (Valle) obrando en nombre propio. Domiciliado en la ciudad de Cali. Dirección de notificación: Cra 26J<sup>4</sup> # 122-68 de la ciudad de Cali. Correo electrónico: katherinhernandezortiz@hotmail.com

## **PARTES DEMANDADAS:**

- DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, representado legalmente por Dilian Francisca Toro o quien haga sus veces. Dirección de Notificaciones Judiciales: Carrera 6 entre calles 9 y 10, Edificio Palacio de San Francisco Cali Valle. Correo Electrónico: njudiciales@valledelcauca.gov.co nconciliaciones@valledelcauca.gov.co.
- DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI representado legalmente por Jorge Iván Ospina o quien haga sus veces. Dirección de Notificaciones: Centro Administrativo Municipal (CAM) Avenida 2 Norte #10 70. Santiago de Cali Valle del Cauca Colombia. Correo Electronico: notificacionesjudiciales@cali.gov.co
- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. identificada con NIT No. 860.524.654-6 representada legalmente por Ana Deisy Calvo Niño o por quien haga sus veces. Dirección de Notificaciones Judiciales: Cl 100 No. 9 A -45 P 12 en la Ciudad de Bogotá D.C. Correo Electrónico de Notificaciones Judiciales: notificaciones@solidaria.com.co. El apoderado y los demandantes manifiestan bajo la gravedad de juramento que la información suministrada la obtuvimos del certificado de existencia y representación legal del demandado expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C.
- CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, sociedad identificada con NIT No. 860.026.518-6, representada legalmente por MANUEL FRANCISCO OBREGON TRILLOS o por quien haga sus veces. Dirección de Notificaciones: Cr 7 # 71 21 To B P 7 de Bogotá D.C. Correo Electronico de Notificaciones Judiciales: notificaciones legales.co@chubb.com. El apoderado y los demandantes manifiestan bajo la gravedad de juramento que la información suministrada la obtuvimos del certificado de existencia y representación legal del demandado expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C.

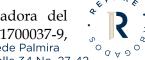














representada legalmente por José Carpio Castaño o por quien haga sus veces. Dirección de Notificaciones: Avenida Carrera 70 99 72 Bogotá D.C. Correo Electronico de Notificaciones Judiciales: njudiciales@mapfre.com.co. El apoderado y los demandantes manifiestan bajo la gravedad de juramento que la información suministrada la obtuvimos del certificado de existencia y representación legal del demandado expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C.

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., identificada con NIT 860.037.707-9, representada legalmente por Santiago Lozano Atuesta o por quien haga sus veces. Dirección de Notificaciones Judiciales: Ak 9 No. 101 - 67 P 6 Y 7 de la ciudad de Bogotá D.C. Correo de Notificaciones Judiciales: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co. El apoderado y los demandantes manifiestan bajo la gravedad de juramento que la información suministrada la obtuvimos del certificado de existencia y representación legal del demandado expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C.

Solicito al señor juez permitirme interrogar a los demandantes a efecto de que respondan las preguntas que le formularé para que aclaren, precisen o informen sobre los hechos y en general sobre todo lo que sea relevante para el proceso.

## **PARTES DEMANDANTES:**

- VICENTE ORTIZ TRIVIÑO (Víctima directa) identificado con C.C No. 16.741.734 de Cali (Valle) obrando en nombre propio y en representación legal de mi hijo menor JHOAN VICENTE ORTIZ MONTOYA identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.111.687.143. Domiciliado en la ciudad de Cali. Dirección de notificación: Cra 26J4 # 122-68 de la ciudad de Cali. Correo electrónico: <u>im0532474@gmail.com</u>
- JENNIFER MONTOYA FLOREZ (Compañera permanente) identificada con C.C No. 1.130.649.334 de Cali (Valle) obrando en nombre propio. Domiciliado en la ciudad de Cali. Dirección de notificación: Cra 26J4 # 122-68 de la ciudad de Cali. Correo electrónico: montoyajennifer02@gmail.com
- GABRIEL ANGEL ORTIZ TRIVIÑO (Hermano) identificado con C.C No. 16.797.410 de Cali (Valle) obrando en nombre propio. Domiciliado en la ciudad de Cali. Dirección de notificación: Cra 26J4 # 122-68 de la ciudad de Cali. Correo electrónico: gabrielort72@gmail.com
- LIBARDO JESUS ORTIZ SAEZ (Hermano) identificado con C.C No. 16.702.569 de Cali (Valle) obrando en nombre propio. Domiciliado en la ciudad de Cali. Dirección de notificación: Cra 26J4 # 122-68 de la ciudad de Cali. Correo electrónico: libardoortiz@outlook.com
- ESTHER JULIA ORTIZ TRIVIÑO (Hermana) identificado con C.C No. 67.003.406 de Cali (Valle) obrando en nombre propio. Domiciliado en la ciudad de Cali. Dirección de notificación: Cra 26J4 # 122-68 de la ciudad de Cali. Correo electrónico: mariogomez45@hotmail.com
- MARIA BERNABELA ORTIZ TRIVIÑO (Hermana) identificada con C.C No. 31.995.125 de Cali (Valle) obrando en nombre propio. Domiciliado en la ciudad de Cali. Dirección de notificación: Cra 26J4 # 122-68 de la ciudad de Cali. Correo electrónico: mariabernabelan@gmail.com
- LUZ MARINA ORTIZ TRIVIÑO (Hermana) identificado con C.C No. 31.883.371 de Cali (Valle) obrando en nombre propio. Domiciliado en la ciudad de Cali. Dirección de electrónico: notificación: Cra 26J4 # 122-68 de la ciudad de Cali. Correo katherinhernandezortiz@hotmail.com











- MARIA CARMELA ORTIZ TRIVIÑO (Hermana) identificado con C.C No. 66.840.584 de Cali (Valle) obrando en nombre propio. Domiciliado en la ciudad de Cali. Dirección de notificación: Cra 26J<sup>4</sup> # 122-68 de la ciudad de Cali. Correo electrónico: carmelaortiz1627@gmail.com
- **GUILLERMO HERNÁNDEZ ARANA** (Cuñado) identificado con C.C No. 16.708.265 de Cali (Valle) obrando en nombre propio. Domiciliado en la ciudad de Cali. Dirección de notificación: Cra 26J<sup>4</sup> # 122-68 de la ciudad de Cali. Correo electrónico: katherinhernandezortiz@hotmail.com

## 6.4) Dictámenes periciales

**6.4.1) DICTAMEN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL**: De conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso219 del C.P.A.C.A anuncio, anuncio al señor Juez, que voy a aportar dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral realizado por junta regional o perito médico particular. Este dictamen no se ha podido realizar por la situación económica del demandante y porque a la fecha no ha finalizado el tratamiento médico.

Señor Juez, debido a que el señor Vicente Ortiz Triviño no ha podido reunir el dinero para pagar el dictamen, solicito al despacho permitirme aportar el dictamen 10 días antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento. Esta petición, la realiza conforme al artículo 227 del C.G. del P. que dice: "La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba".

**6.4.2) DICTAMEN DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO:** De conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso y 219 del C.P.A.C.A anuncio al señor Juez, que voy a aportar dictamen de reconstrucción de accidente de tránsito, para que el perito identifique sentidos viales, puntos de impacto, velocidades, prelación vial, características de la vía, estado del tiempo y causas del accidente.

Señor Juez, debido a que el señor Vicente Ortiz Triviño no ha podido reunir el dinero para pagar el dictamen, solicito al despacho permitirme aportar el dictamen 10 días antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento. Esta petición, la realiza conforme al artículo 227 del C.G. del P. que dice: "La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba".

# CAPÍTULO VII. CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA.

Solicito en el presente proceso se invierta la carga de la prueba de la culpa y el nexo causal al demandado. Lo anterior, lo sustento en el artículo 167 del Código General del proceso que dice:











"exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares."

# CAPÍTULO VIII. ACCIÓN.

De acuerdo a lo establecido en el nuevo Código Contencioso Administrativo (ART. 140 Ley 1437 de 2011), vigente, el medio de control es el de Reparación Directa.

# CAPITULO IX. COMPETENCIA Y CUANTIA.

Es competente usted señor (a) Juez para conocer de la presente acción de reparación directa, por el lugar donde ocurrieron los hechos.

La cuantía la estimo en la suma total de **dos mil cuatrocientos ochenta y seis millones** setecientos setenta y dos mil setecientos cinco pesos (\$2.486.772.705).

La cuantía se determina de la siguiente manera:

- 1) Lucro Cesante: 52,9 SMLMV = \$68.772.705
- **2)** Perjuicios Morales: 600 SMLMV = \$ 780.000.000
- 3) Perjuicio a la Pérdida de Oportunidad: 600 SMLMV = \$ 780.000.000
- **4)** Daño a la vida de relación: 600 SMLMV = \$780.000.000
- 5) Daño a la salud: 60 SMLMV = \$ 78.000.000

# CAPÍTULO X. DECLARACIÓN JURADA DE NO PRESENTACIÓN DE DEMANDA.

Bajo la gravedad de juramento declaro que mis mandantes no han interpuesto demanda, por estos mismos hechos.

# CAPÍTULO XI. ANEXOS A LA DEMANDA.

- ➤ Lo mencionado en el acápite de pruebas.
- ➤ Los poderes a mi conferido por los señores demandantes.
- Copia del presente Escrito y de sus anexos para el archivo del juzgado.











# CAPÍTULO XII. NOTIFICACIONES.

### **ABOGADO:**

**LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO** Bajo la gravedad de juramento informo que los demandantes y su representante judicial recibirán notificaciones en la carrera 4 No 11-45 de Cali, Ed Banco de Bogotá oficina 321. Correo electrónico: <u>repare.felipe@gmail.com</u>,

Las personas demandas a los lugares señalados en el acápite de identificación de las partes.

Atentamente,

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO.

C.C. No. 1.143.836.087 de Cali (Valle).

T.P. No. 237.908 del C.S.J



